

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 462

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ESTABLECER POLÍTICA PÚBLICA EN TORNO A LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS POR LOS PROFESIONALES DE LA ENFERMERÍA Y AUTORIZAR A ESTOS A LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS AÚN SIN ORDEN MÉDICA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevada a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo el deber constitucional de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico y en cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo y desarrollar estrategias para proteger la salud del mismo.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la ley número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad en ley para emitir órdenes para velar por el mantenimiento de la salud del pueblo o para prevenir daños a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: La ley número 81, supra, en sus artículos 4 y 28 dispone sobre las facultades del Secretario de Salud en casos de enfermedades contagiosas y el informe a funcionarios de salud sobre las enfermedades contagiosas.

POR CUANTO: La vacunación es la intervención más importante de salud pública para la prevención de enfermedades infecciosas. El estimado de niños que mueren en los países en desarrollo a causa de enfermedades prevenibles con vacunas, es cerca de 3 millones.



POR CUANTO: En Puerto Rico, la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, establece todo lo relacionado a las inmunizaciones compulsorias a los niños preescolares y estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de Salud, a través del Programa de Vacunación, ha sido eficiente en asegurar la prevención de enfermedades contagiosas en nuestra niñez, mediante la vacunación.

POR CUANTO: Ha quedado demostrado que se promueve un mayor acceso a los servicios de vacunación, al eliminar el requisito de una orden médica para la administración de estas, toda vez que existe un Itinerario de Vacunación para niños y adolescentes, revisado anualmente, el cual incluye todas las vacunas recomendadas por el ACIP (Advisory Committee on Immunization Practice) y el período, en que se administran por edad. Además, se utiliza el Itinerario recomendado para adultos (personas de 19 años en adelante).

POR TANTO: **YO, LORENZO GONZALEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA, SECRETARIO DE SALUD, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Reglamento Número 2104 de 9 de agosto de 2019, Reglamento para Regular la Profesión de Enfermería en Puerto Rico, todo profesional de enfermería, en la categoría de enfermera/o generalistas, con licencia y colegiación vigente, que trabaje en servicios de vacunación, tanto federal, municipal, privado o gubernamental, en el cual no haya un médico para ordenar las vacunas, estarán autorizados a vacunar, sin orden médica, utilizando el Itinerario Anual de Vacunación del Departamento de Salud. Quedará facultado, siempre y cuando haya aprobado la Certificación de Vacunación ofrecido por el Programa de Vacunación del Departamento de Salud. Todo profesional de la enfermería incluido en esta orden Administrativa queda facultado para vacunar sin certificación desde la aprobación de esta Orden hasta que obtenga su certificación en o antes del 1ro de julio de 2022. Dicha certificación será requerida a partir del 1 de julio de 2022.

SEGUNDO: Esta certificación será actualizada cada tres (3) años, mediante el curso ofrecido por el Programa de Vacunación del Departamento de Salud.

TERCERO: El Reglamento Número 9104, de 9 de agosto de 2019, Reglamento para Regular la Profesión de Enfermería en Puerto Rico, establece la función de administración de vacunas por el personal de enfermería, sin orden médica, siempre y cuando haya aprobado la Certificación de Vacunación del Departamento de Salud.



CUARTO:

Será requisito que toda madre/padre o tutor legal, lleve la evidencia de vacunación (certificado de vacunación) cuando va a recibir los servicios, para que el profesional de la enfermería evalúe las vacunas que el niño o adolescente tiene administradas y cuáles le faltan, de acuerdo con el itinerario actualizado. Además, los centros de vacunación tienen acceso al Sistema de Registro de Vacunas de Puerto Rico, el cual provee toda la información de vacunas administradas y vacunas pendientes, según el itinerario actualizado.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y continuará vigente mientras no sea derogada por una orden posterior. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2020.



LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD

